

Resolución

N° 0389-2025/CEB-INDECOPI

Lima, 12 de septiembre de 2025

**EXPEDIENTE N° 000100-2025/CEB
PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGDALENA DEL MAR
CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO**

SUMILLA: Se declara concluido el presente procedimiento iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar por la imposición de la barrera burocrática consistente en la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente, contenida en el literal f) del numeral 8.1.3 de la Directiva N° 001-2022-SGTDAC-SG-MDMM, que establece los Lineamientos para el Sistema de Gestión de Trámite Documentario de la Municipalidad, aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 301-2022-GM-MDMM, modificada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2024-GM-MDMM, difundida en el Portal GOB.PE, acreditada en el enlace: <https://www.gob.pe/institucion/munimagdalena-lima/normas-legales/5100581-006-2024-mdmm>; y en la actuación de la Municipalidad acreditada mediante la constancia de ingreso de documentos de fecha 23 de septiembre de 2024 emitida por dicha entidad.

En el presente caso se verificó que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ha dejado sin efecto la directiva difundida en el Portal GOB.PE y ha modificado el mensaje de la constancia de ingreso de documentos a través de su mesa de partes virtual. Por lo que, se advierte que la medida evaluada en el presente procedimiento ha dejado de ser impuesta.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

VISTO:

El estado del Expediente N° 000100-2025/CEB; y,

I. ANTECEDENTES:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) inició una investigación en contra de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (en adelante, la Municipalidad), a efecto de supervisar el cumplimiento por parte de la entidad de lo dispuesto en diversas normas legales que le resulten aplicables.

2. De acuerdo con dicha investigación, se consideró que la Municipalidad estaría imponiendo una barrera burocrática presuntamente ilegal consistente en la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente, contenida en el literal f) del numeral 8.1.3 de la Directiva N° 001-2022-SGTDAC-SG-MDMM, que establece los Lineamientos para el Sistema de Gestión de Trámite Documentario de la Municipalidad, aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 301-2022-GM-MDMM, modificada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2024-GM-MDMM, difundida en el Portal GOB.PE, acreditada en el enlace: <https://www.gob.pe/institucion/munimagdalena-lima/normas-legales/5100581-006-2024-mdmm>; y en la actuación de la Municipalidad acreditada mediante la constancia de ingreso de documentos de fecha 23 de septiembre de 2024 emitida por dicha entidad.
3. Mediante la Resolución N° 0142-2025/STCEB-INDECOPI del 20 de marzo de 2025, se inició un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad por la imposición de la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad indicada en el párrafo anterior. Asimismo, se concedió a la Municipalidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.
4. Dicha resolución fue notificada el 25 de marzo de 2025 a la Municipalidad y a su Procuraduría Pública, conforme consta en las cédulas de notificación que obran en el expediente¹.
5. Mediante el escrito del 1 de abril de 2025², la Municipalidad presentó sus descargos y señaló que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 19-2025-GM-MDMM, que aprueba la Directiva N° 02-2025-OACGD-SG/MDMM denominada «Directiva sobre Trámite Documentario y Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar», **se derogó la Resolución de Gerencia Municipal N° 301-2022-GM-MDMM**, que aprobó la directiva cuestionada en el presente procedimiento, por tanto, aquella no se encuentra vigente. Asimismo, indicó que se modificó el mensaje de la constancia de ingreso de documentos de su Mesa de Partes Virtual.
6. A través del Oficio N° 000873-2025-CEB/INDECOPI³ se requirió a la Municipalidad indicar cómo es que mediante la Directiva N° 02-2025-OACGD-SG/MDMM no se estaría imponiendo la medida cuestionada, dado que el literal f) del numeral 7.3.1 de la misma señalaba que los documentos presentados por los administrados mediante su mesa de partes virtual, luego de determinado horario, serían recibidos con fecha del día siguiente hábil.
7. A través del escrito del 5 de septiembre de 2025, la Municipalidad reiteró los argumentos de sus descargos. Sin embargo, mediante el escrito del 8 de septiembre de 2025 informó que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 70-2025-GM-MDMM se modificó

¹ Cédulas de notificación N° 753-2025/CEB (dirigida a la Municipalidad) y N° 754-2025/CEB (dirigida a la Procuraduría Pública de la Municipalidad).
² Cabe precisar que a través del escrito presentado el 27 de marzo de 2025, la Municipalidad se apersonó al presente procedimiento y solicitó que se le conceda una prórroga del plazo para presentar sus descargos. Al respecto, teniendo cuenta que dicha entidad presentó sus descargos dentro del plazo originalmente otorgado, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga requerida.
³ Notificada el 3 de septiembre de 2025 a la Municipalidad.

el literal f) del numeral 7.3.1 de la Directiva N° 02-2025-OACGD-SG/MDMM, a fin de **adecuarla a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, modificado por el Decreto Supremo N° 098-2025-PCM.

II. Sobre la exigibilidad de las barreras burocráticas:

8. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas⁴, establece que la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad⁵.
9. Al respecto, cabe indicar que de conformidad con el inciso 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, constituye una barrera burocrática toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa.
10. Conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS⁶, aplicado al presente procedimiento en forma supletoria, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.
11. Por su parte, el literal c) del numeral 29.2) y el numeral 29.3) del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1256⁷, establece que cuando la entidad denunciada deroga y/o modifica la barrera burocrática cuestionada y/o inaplica la misma al denunciante en caso la barrera burocrática se encuentre materializada en un acto administrativo o actuación material, la Comisión o la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, de ser el caso, declara la sustracción de la materia controvertida⁸.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

⁵ **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.**

Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas.

6.1. De la Comisión y la Sala.

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley. [...].

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 1993.

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.**

Artículo 29. - Plazo para la presentación de descargos.

[...]

29.2. En sus descargos, la entidad debe:

[...]

c. Comunicar sobre la derogación y/o modificación de la barrera burocrática cuestionada denunciada y/o la inaplicación de la misma al denunciante en caso la barrera burocrática se encuentre materializada en un acto administrativo o actuación material. Esta obligación se mantiene a lo largo de la tramitación del procedimiento. La entidad debe presentar los documentos que acrediten sus afirmaciones.

29.3. Cuando se presente el supuesto del literal c., la Comisión o la Sala, de ser el caso, declara la sustracción de la materia controvertida, disponiendo el archivo del expediente, incluso si se trata de un procedimiento sancionador.

12. En ese sentido, la sustracción de la materia en los procedimientos que se tramitan ante la Comisión por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad se produce cuando en el transcurso del procedimiento, sin que la Comisión haya emitido pronunciamiento definitivo, **se eliminan las barreras burocráticas cuestionadas** ocasionando que carezca de objeto que la Comisión se pronuncie sobre dichas barreras.
13. En el presente caso, la Secretaría Técnica de la Comisión inició un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal consistente en la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente, contenida en el literal f) del numeral 8.1.3 de la Directiva N° 001-2022-SGTDAC-SG-MDMM, que establece los Lineamientos para el Sistema de Gestión de Trámite Documentario de la Municipalidad, aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 301-2022-GM-MDMM, modificada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2024-GM-MDMM, difundida en el Portal GOB.PE, acreditada en el enlace: <https://www.gob.pe/institucion/munimagdalena-lima/normas-legales/5100581-006-2024-mdmm>; y en la actuación de la Municipalidad acreditada mediante la constancia de ingreso de documentos de fecha 23 de septiembre de 2024 emitida por dicha entidad.
14. Sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución se advierte que la Directiva N° 001-2022-SGTDAC-SG-MDMM, aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 301-2022-GM-MDMM, fue dejada sin efecto mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2025-GM-MDMM, tal como se aprecia a continuación:

Resolución de Gerencia Municipal N° 19-2025-GM-MDMM

«RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Directiva N° 02-2025-OACGD-SG/MDMM, denominada «Directiva sobre el Trámite Documentario y Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar», misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 301-2022-GM-MDMM, así como toda norma o disposición de la misma o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución de Gerencia Municipal.

[...].».

(Énfasis agregado).

15. Asimismo, se verificó que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 70-2025-GM-MDMM⁹ del 5 de septiembre de 2025 se modificó el literal f) del numeral 7.3.1 de la Directiva N° 02-2025-OACGD-SG/MDMM¹⁰, el cual establece lo siguiente:

Resolución de Gerencia Municipal N° 70-2025-GM-MDMM

«[...]

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFICAR** el numeral 7.3.1, literal f de la Directiva N° 02-2025-OACGD-SG/MDMM, denominada «Directiva sobre trámite documentario y gestión documental de la

⁹ Publicada en: <https://www.gob.pe/institucion/munimagdalena-lima/normas-legales/7137156-070-2025-gm-mdmm>

¹⁰ Aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2025-2025-GM-MDMM.

Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar», aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 19-2025-GM-MDMM, que queda redactado de la siguiente manera:

7.3.1. *La opción de Mesa de Partes Virtual habilitada por la MDMM permite a los usuarios realizar solicitudes y trámites mediante el envío de documentos digitalizados, sin uso de firma digital para ser evaluados y recibidos en el Sitradoc por parte de los operadores de la Mesa de Partes de la OACGD, según el siguiente procedimiento:*

[...]

f) **Los escritos, solicitudes y documentos que han sido presentados por la mesa de partes virtual desde las 0.00 horas hasta las 23.59 horas en cualquier día de la semana, ya sea hábil o inhábil, se consideran presentados el mismo día, para lo cual se autogenera un cargo de recepción. El cómputo de plazo para la atención de los escritos, así como de la efectividad de la aprobación automática, cuando corresponda, corre a partir del día hábil siguiente de presentado el documento, salvo que se haya requerido la subsanación, en cuyo caso, el plazo se contabiliza una vez efectuada esta.**

[...]».

(Énfasis agregado).

16. De lo citado, se verifica que actualmente la Municipalidad recibe la documentación presentada a través de su mesa de partes virtual las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana. Además, considera presentados los documentos y solicitudes el mismo día en el cual ingresan a su plataforma virtual, en virtud de lo dispuesto en su directiva.
17. Esto se encuentra conforme a lo previsto en el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 098-2025-PCM, donde actualmente se establece que la recepción de escritos presentados desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas en cualquier día de la semana, ya sea día hábil o inhábil, se considerará presentado en el mismo día, para lo cual se genera un cargo de recepción¹¹.
18. Adicionalmente, la medida analizada en este procedimiento está materializada en la constancia de ingreso de documentos de fecha 23 de septiembre de 2024 emitida por la Municipalidad. Al respecto, la Secretaría Técnica de la Comisión ingresó una solicitud el 9 de septiembre de 2025 a través de la mesa de partes virtual de la Municipalidad, con la finalidad de verificar la actual imposición de la medida cuestionada a través de dicho medio de materialización. Como consecuencia, se obtuvo la siguiente respuesta:

(Ver imagen en la siguiente página)

¹¹ Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo

Artículo 46. Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano

[...]

46.2 La recepción de los escritos, solicitudes y documentos electrónicos a través de la MESA DIGITAL PERÚ se sujeta a la siguiente regla de cómputo de plazos: Los escritos, solicitudes y documentos que han sido presentados desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas en cualquier día de la semana ya sea día hábil o inhábil, se consideran presentados el mismo día, para lo cual la MESA DIGITAL PERÚ autogenera un cargo de recepción.

Imagen N° 1

Toda documentación puedes remitirla a través de nuestra plataforma, la cual está disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día.

El horario de la Mesa de Partes Digital es las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 4 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Municipalidad De Magdalena Del Mar
418 0700 Anexo 732

19. De la imagen anterior, se ha podido corroborar que, a través de la constancia de ingreso, la Municipalidad ya no establece una limitación para remitir documentos a través de su mesa de partes virtual, dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente. Esto debido a que la referida constancia únicamente hace referencia a que su plataforma virtual está disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, lo cual debe ser concordado con la vigente Directiva N° 02-2025-OACGD-SG/MDMM modificada el 5 de septiembre de 2025.
20. En atención a lo expuesto, esta Comisión considera que se ha producido la sustracción de la materia, en razón a que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, se verifica que la Municipalidad ya no está imponiendo la limitación de remitir documentos por medios de transmisión de datos a distancia, únicamente dentro de determinado horario de atención, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente.
21. Como consecuencia de ello, esta Comisión considera que corresponde dar por concluido el presente procedimiento al no existir materia controvertida respecto de la cual deba pronunciarse.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256:

RESUELVE:

Declarar concluido el presente procedimiento iniciado de oficio en contra de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, por haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: María Antonieta Merino Taboada, María Liliana Tamayo Yoshimoto, Vladimir Martín Solís Salazar y Luis Francisco Moya Tantaleán.

**MARÍA ANTONIETA MERINO TABOADA
PRESIDENTE**

